



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

La Plata, 19 de septiembre de 2019

Sirv. Citar Nota GG- 153/2019

Señor Presidente
del Consejo Directivo del Colegio de Distrito VI
Ing. Civil Juan CONSTANTINIDIS
S./D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de remitirle adjunto para su conocimiento y de los matriculados de la jurisdicción a su cargo, copia de las notas cursadas al Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires -a solicitud de la Subcomisión de Ingeniería en Alimentos- con motivo del Proyecto de Decreto por el cual se pretende crear el **Registro de Profesionales y Técnicos en Inocuidad Alimentaria**.

Del mismo modo se acompaña la nota que a modo de respuesta nos cursara el Director de Auditoría Agroalimentaria del citado Ministerio, Med. Vet. José Luis Fite, mediante la que nos informan que *las objeciones vertidas se encuentran receptadas en el art. 5º del proyecto en cuestión y en relación a las fábricas de chacinados se ha tomado nota al respecto evaluando esa autoridad su readecuación de acuerdo a los lineamientos fijados en el proyecto que se pretende aprobar.*

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo cordialmente.-

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires





Buenos Aires
Provincia

AL COLEGIO DE INGENIEROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
S/D.-



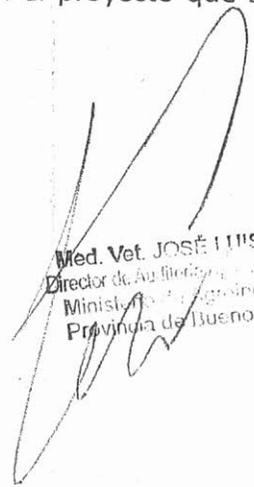
Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud de su nota cursada a esta Jurisdicción con motivo del proyecto de Decreto por el cual se pretende crear el Registro de profesionales y Técnicos en Inocuidad Alimentaria.-

Al respecto es dable señalar que a la primera observación realizada se es conteste desde esta instancia al planteo efectuado, sin perjuicio de entender que las objeciones vertidas se encuentran receptadas en el artículo 5º del proyecto en cuestión, se ha procedido a su readecuación en el tenor señalado para evitar forzadas interpretaciones. -

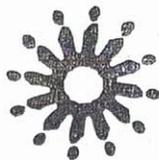
Por último; respecto de la segunda observación efectuada en relación a la fábrica de chacinados se destaca se ha tomado nota al respecto evaluando esta Autoridad su readecuación de acuerdo a los lineamientos fijados en el proyecto que se pretende aprobar. -

Sin otro particular lo saludo ATTE.-

DIRECCION DE AUDITORIA AGROALIMENTARIA. -


Med. Vet. JOSÉ LUIS FITE
Director de Auditoría Agroalimentaria
Ministerio de Agricultura, Ganadería e Industria
Provincia de Buenos Aires

Presidencia



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

La Plata, 6 de agosto de 2019

Sirv. Citar nota GG- 139

Sr. Ministro de Agroindustria
Leonardo Jorge Sarquis

SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Ministro, a los efectos de hacerle llegar nuestra opinión respecto del proyecto de Decreto por el cual se crea en el ámbito del Ministerio a su cargo, el **Registro Provincial de Profesionales y Técnicos en Inocuidad Alimentaria**

Analizado el texto del citado proyecto, se observaron distintas situaciones que afectarían la aplicabilidad del mismo, no obstante señalamos las dos principales objeciones al mismo:

1.- ARTÍCULO 5°. Debería añadirse al artículo la prohibición de tener vinculación directa o indirecta de índole familiar o comercial con las empresas habilitadas por la Ley N° 11.123 tal como se expresa en el formulario de la declaración jurada. Ello sin perjuicio de la adecuación de los formularios a la nueva realidad normativa. Así también debería preverse la incompatibilidad, más allá de la horaria, con las tareas de Dirección/Aseñor Técnico.

2.- ARTÍCULO 10. *"Los Profesionales o Técnicos de Registro serán asignados previa selección por parte de los usuarios fiscalizados por la Dirección de Auditoría Agroalimentaria*

1. Para establecimientos elaboradores, cámaras, depósitos de productos o subproductos y derivados de productos alimenticios, en el marco de la Ley N° 11.123 y/o Ley N° 18.284 y bajo la supervisión de los respectivos responsables zonales del Ministerio de Agroindustria de cada distrito, cualesquiera de los profesionales o técnicos inscriptos en el registro creado por el presente.

2.- Para establecimientos faenadores de carnes- frigoríficos y mataderos-depostaderos y fábricas de chacinados, en el marco de la Ley N° 11.123 y bajo la supervisión de los respectivos jefes de servicio y/o responsables oficiales zonales de cada distrito, únicamente los profesionales médicos veterinarios inscriptos en el registro creado por el presente.

Las definiciones de las distintas clases de establecimientos, y productos alimenticios se encuentran en el Decreto N 4238/68. Para lo que aquí nos interesa resulta de relevancia las definiciones de chacinados, elaboración y establecimientos ¹.

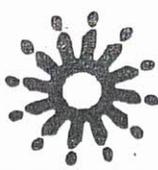
¹ El Capítulo CAPITULO XVI -16. — CHACINADOS —Definición del Decreto N° 4238/68

Fábrica de chacinados, definición 16.1.8. Se entiende por fábrica de chacinados, todo establecimiento o sección de un establecimiento que elabore productos definidos en el apartado 16.1 de este reglamento.

CAPITULO XVI 16.1. — CHACINADOS. Definición. 16.1. Se entiende por chacinados, los productos preparados sobre la base de carne y/o sangre, vísceras u otros subproductos animales que hayan sido autorizados para el consumo humano, adicionados o no con sustancias aprobadas a tal fin.

Elaboración





COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

Se desprende de las definiciones incluidas en el Decreto N° 4238/68 que fábrica de chacinados equivale a establecimiento que elabora productos preparados sobre la base de carne y/o sangre, vísceras u otros subproductos animales que hayan sido autorizados para el consumo humano, entendiéndose por elaboración, según la misma norma, la preparación a la que se somete a los animales faenados.

Siendo ello así las fábricas de chacinados descriptas en el inc. 2, estarían incluidas en la expresión "establecimientos elaboradores" indicados en el inc. 1. Por tal motivo se advierte que la expresión "fábricas de chacinados" nada tienen que ver con los establecimientos faenadores de carne-frigoríficos y mataderos-depostaderos, sino que participan de la misma naturaleza de los establecimientos descriptos en el inc. 1.

La expresión "fábrica de chacinados" incluida en el inc. 2 crea una contradicción con lo dispuesto en el inc. 1 ya que estas fábricas son establecimientos elaboradores y por lo tanto el contralor no es una actividad a la que puedan acceder en exclusividad los profesionales veterinarios

En razón de lo expuesto, y a fin de evitar futuros planteos, debería eliminarse la expresión "fábrica de chacinados" del inc. 2.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Ministro muy cordialmente, quedando a vta. disposición para cualquier aclaración a la presente.

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

1.1.27 Se entiende por elaboración, la preparación a que se somete a los animales faenados.

Establecimiento 1.1.28 Se entiende por establecimiento, el total del ámbito habilitado por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).